

PRESENTACION RECURSO AUTO DE AGOSTO 24 DEL 2022 RAD. No. 2021-00081

cor ne jo <hfbo.asesorjuridico@gmail.com>

Lun 29/08/2022 15:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Ambalema

<j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogorafa@hotmail.com

<abogorafa@hotmail.com>;atafurortiz@gmail.com <atafurortiz@gmail.com>

BUENAS TARDES

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ALLEGO ESCRITO DE LA REFERENCIA PARA LO DE SU CARGO.

FAVOR ACUSAR RECIBO

ATT.:

--

Dr. HUGO FERNELLY BOHORQUEZ ORTEGA

ABOGADO LITIGANTE -CONSULTOR-

ESPECIALISTA EN DER. PROBATORIO

DER. PENAL Y CIENCIAS FORENSES

CONCILIADOR EN DERECHO

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21



HUGO FERNELLY BOHORQUEZ-ORTEGA
ABOGADO ESPECIALISTA
U.C.C.

164

SEÑOR:
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE LERIDA
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DE SUCESION INTESTADA
DE: **FLOR MARIA TRUJILLO Y OTROS**
CAUSANTE: **MATIAS SANCHEZ SANCHEZ**
RAD. No.: 2021-0081-00

REF.: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE AGOSTO 24 DE 2022.**

HUGO FERNELLY BOHORQUEZ ORTEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del Sr. **DIEGO FERNANDO MEDINA**, quien ha sido reconocido como parte del referido proceso, mediante el presente escrito, afianzándome en los artículos 505 y 516 del C.G. del P., interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra auto de agosto veinticuatro (24) del hogaño, para que deje sin efecto la decisión tomada en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive y en su defecto se suspenda las presentes diligencias hasta cuando se halla decidido lo pertinente dentro del proceso Filiación que ha promovido el suscrito a nombre de mi prohijado ante el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LERIDA TOLIMA**, bajo el Radicado No. 7340813184001-2021-00135-00 y en contra de los señores **IVAN MAURICIO, MARIA CAMILA SANCHEZ BARRIOS** e **IVAN ANDRES SANCHEZ BARRAGAN** como herederos determinados y los herederos inciertos e indeterminados del señor **IVAN SANCHEZ TRUJILLO**, quien este último es heredero directo del causante Sr. **SANCHEZ SANCHEZ**.

Para aseverar y respaldar lo anterior, se allega copia del auto interlocutorio dictado el pasado veintitrés (23) de diciembre del año 2021, en donde se le solicitó al citado despacho la suspensión de las presentes diligencias como medida cautelar, la cual fue rechazada exhortándome a elevar el presente escrito a su digno despacho para lo pertinente.

Del señor Juez,

Att.:

HUGO FERNELLY BOHORQUEZ ORTEGA
C.C. No. **93'456.696** de en Ambalema Tol.
T.P. No. **205.931** del C. S. de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976

Correo Electrónico: J01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Declarativo Verbal
Filiación: Natural
Radicación No. 2021 - 00135

Por intermedio de apoderado judicial el señor DIEGO FERNANDO MEDINA, presenta demanda Declarativa Verbal de FILIACION NATURAL contra IVAN MAURICIO SANCHEZ BARRIOS, MARÍA CAMILA SANCHEZ BARRIOS e IVAN ANDRÉS SANCHEZ BARRAGAN, y demás Herederos Indeterminados del causante IVÁN SANCHEZ TRUJILLO.

La demanda por reunir los requisitos de Ley es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- ADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de FILIACION NATURAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor DIEGO FERNANDO MEDINA contra IVAN MAURICIO SANCHEZ BARRIOS, MARÍA CAMILA SANCHEZ BARRIOS e IVAN ANDRÉS SANCHEZ BARRAGAN, y demás Herederos Indeterminados del causante IVÁN SANCHEZ TRUJILLO.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente éste auto a los demandados en la forma prevista por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, haciéndoles entrega de las copias respectivas para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) DIAS.

3º.- Para la notificación personal de los demandados Herederos Indeterminados del causante IVÁN SANCHEZ TRUJILLO, se ordena su EMPLAZAMIENTO mediante la inclusión de sus nombres y los demás datos del proceso en una lista en la forma y términos indicados en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y 10 del Decreto 806 de 2020, lo que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se surtirá quince (15) días después de realizado dicho registro, y si los emplazados no comparecen se les designará un Curador AD LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite legal del proceso.

4º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro I., Capítulo I., artículos 368 a 373 y 386 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

5º.- De conformidad con el artículo 8º de la Ley 721 de 2002, que modifico al art. 14 de la Ley 75 de 1968, y lo dispuesto en el artículo 386 numeral 2º del Código General

del Proceso, se decreta la práctica de la prueba científica de marcadores genéticos de ADN a las partes dentro de este proceso.

Una vez notificados los demandados del auto admisorio de la demanda y vencido el traslado para contestar la misma, se procederá a señalar fecha, hora y lugar para la práctica de la prueba de ADN y se citará a las partes para lo pertinente.

6º.- Respecto de la medida cautelar solicitada de suspensión del trámite dentro del proceso de Sucesión simple e intestada del causante MATIAS SANCHEZ SANCHEZ, padre de IVÁN SANCHEZ TRUJILLO, que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima, bajo el Radicado No. 2021-00081, el Juzgado la niega por improcedente, en razón a que el demandante debe realizar esta solicitud directamente en el juicio sucesoral de conformidad con el art. 516 del C. G. del Proceso., cumpliendo previamente con los requisitos indicados en la citada norma, en concordancia con el art. 505 del mismo Estatuto y los artículos 1387 y 1388 del Código Civil.

7º.- Téngase al Dr. Hugo Fernelly Bohorquez Ortega, abogado titulado, como apoderado judicial del demandante señor Diego Fernando Medina, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ